



**DECRETO No. 202
DEL 04 NOVIEMBRE DE 2020.**

**“POR EL CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ Y SE ESTABLECEN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ

En ejercicio de su atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde y en el numeral 1 señala "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*"

Que la Constitución Política afirma el derecho a la participación ciudadana en los artículos 2, 3 y 103; a la información en los artículos 20, 23 y 74; a la participación en el control político en el artículo 50 y a la vigilancia de la gestión pública en el artículo 270.

Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 dicta normas tendientes a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que el documento CONPES 3654 del 12 de abril de 2010, señala que la rendición de cuentas fortalece la transparencia del sector público, el concepto de responsabilidad de los gobernantes y servidores y el acceso a la información como requisitos básicos. Adicionalmente, la rendición de cuentas es una expresión del control social, por cuanto éste último comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión y la incidencia de la ciudadanía para que esta se ajuste a sus requerimientos.

Que la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, literal 3, numeral 2, modificatoria de la Ley 136 de 1994, establece como función del Alcalde Municipal, informar a la ciudadanía sobre el desarrollo de su gestión.

Que la Ley 1712 de 2014 crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, regulando los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que la Ley 1757 de 2015 en su artículo 56 establece las etapas del proceso de los mecanismos de rendición pública de cuentas, y en el literal f, señala la entrega de respuestas escritas a las preguntas ciudadanas dentro de los 15 días posteriores a su formulación en el marco de la rendición de cuentas, la cual además debe ser publicada en la página web o en medios de difusión oficial.

Dependencia:
SECRETARÍA DESPACHO ALCALDE

Elaboró:
Mónica Lorena Zambrano M

Revisó:
Edgar Mauricio Camacho

Aprobó:
Edgar Mauricio Camacho

Ruta:
C:\Users\milena.lozano\Desktop\DECRETO
No 202 DEL 04 NOVIEMBRE DEL 2020.docx





Que la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia da prioridad a la garantía de sus derechos y su protección integral, en el artículo 204, establece que los responsables del diseño, ejecución y evaluación de las políticas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Conllevando a la rendición pública de cuentas con enfoque de derechos, promoviendo la escucha de la voz de los niños, las niñas y adolescentes en todo momento.

Que la Ley 1622 de 2013 - Ley Estatutaria de Juventud, dispone en el parágrafo de su artículo noveno *“La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes; también sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente”*.

Que la Procuraduría General de la Nación en agosto de 2017 expidió el documento denominado *“Vigilancia Superior a la Gestión Pública Territorial”* frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud haciendo énfasis en que *“La ruta de rendición de cuentas se dinamiza con un equipo técnico interdisciplinario, representado por funcionarios de entidades que tengan presencia en el orden territorial con la capacidad para hacer la ruta”*.

Que por lo anterior se hace necesario conformar los Comités para la Rendición Pública de Cuentas – RPC, como Equipo Técnico para la ruta de Rendición Pública de Cuentas Territorial de la gestión pública para toda la población, dando un espacio protagónico a la infancia, la adolescencia, la juventud y al fortalecimiento familiar. Así mismo, el establecimiento de otras disposiciones afines que permitan establecer una instancia e instrumento que materializa la democracia participativa, el ejercicio de petición y rendición de cuentas y del control social, acorde a lo establecido por la normatividad y manuales vigentes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CONFORMACIÓN: Confórmese en la Alcaldía de Zipaquirá, los siguientes Comités para la Rendición Pública de Cuentas - RPC:

- a) Comité de rendición de cuentas de la gestión pública
- b) Comité de rendición de cuentas de la infancia, la adolescencia, la juventud y el fortalecimiento familiar

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DE LOS COMITÉS: Promover el derecho de participación activa e informada de toda la ciudadanía, los niños, las niñas, la adolescencia y la juventud, para lo cual se deberá coordinar, planear, ejecutar y realizar la ruta de rendición de cuentas de conformidad a las normas y manuales establecidos.

Dependencia:
SECRETARÍA DESPACHO ALCALDE

Elaboró:
Mónica Lorena Zambrano M

Revisó:
Edgar Mauricio Camacho

Aprobó:
Edgar Mauricio Camacho

Ruta:
C:\Users\milena.lozano\Desktop\DECRETO
No 202 DEL 04 NOVIEMBRE DEL 2020.docx





ARTÍCULO 3°. ROLES E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS PARA RENDIR CUENTAS: Los comités estarán integrados así:

Roles	Comité Rendición de Cuentas de la gestión pública	Comité Rendición de Cuentas de la infancia, adolescencia y juventud
Preside y lidera el Comité y la ruta RPC	El Alcalde Municipal	El Alcalde Municipal
Coordina la ruta RPC y ejerce la Secretaría Técnica	El (la) Secretario Privado o quien haga sus veces	El (la) Secretaria de Familia y Desarrollo Social o quien haga sus veces
Coordinación de la gestión de la información	El (la) Secretario de Planeación o quien haga sus veces, teniendo a cargo la consolidación de La información de la planeación estratégica. El (la) Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, teniendo a cargo la consolidación de la información referente a la ejecución financiera. El (la) Secretario Privado o quien haga sus veces, para garantizar la revisión de la información.	El (la) Secretaria de Familia y Desarrollo Social o quien haga sus veces.
Plan de comunicaciones de la ruta RPC	El (la) Jefe Asesora de Prensa o quien haga sus veces	El (la) Jefe Asesora de Prensa o quien haga sus veces
Facilitar logística, realizar el registro de participantes, formar y activar talento humano	El (la) Secretario (a) General o quien haga sus veces	El (la) Secretario (a) General o quien haga sus veces
Movilización ciudadana en la ruta RPC	El (la) Secretario (a) de Gobierno o quien haga sus veces.	El (la) Secretario (a) de Gobierno o quien haga sus veces.
Control y evaluación ruta RPC	El (la) Jefe Control Interno	El (la) Jefe Control Interno
Promoción derechos	El (la) Personero Municipal	El (la) Personero Municipal
Protección derechos		El (la) Inspector de Policía El (la) Comisaría de Familia El (la) delegada ICBF Regional
Vincular la ruta RPC los intereses de sus representados		1 Representante de la Mesa participación Infancia y Adolescencia

Dependencia:
SECRETARÍA DESPACHO ALCALDE

Elaboró:
Mónica Lorena Zambrano M

Revisó:
Edgar Mauricio Camacho

Aprobó:
Edgar Mauricio Camacho

Ruta:
C:\Users\milena.lozano\Desktop\DECRETO No 202 DEL 04 NOVIEMBRE DEL 2020.docx



Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252

secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



		1 Representante del Consejo de la Juventud
--	--	--

Parágrafo 1: La participación de los Secretarios y Directivos que integran el Comité es indelegable, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2: Es indelegable el ejercicio de la presidencia y liderazgo del Comité y ruta RPC del Alcalde Municipal.

Parágrafo 3: El Comité debe liderar el autodiagnóstico y evaluación de las rutas de RPC realizados y el uso de los recursos e identificar fortalezas, dificultades y aspectos clave a mejorar.

Parágrafo 4: Todas las secretarías y entidades descentralizadas garantizarán la participación de sus actores focalizados de acuerdo a sus labores misionales, por lo que éstas guardan responsabilidad directa en el desarrollo de cada una de las fases bajo el liderazgo de la secretaría pertinente.

ARTÍCULO 4°. FASES DE LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: Los comités de rendición pública de cuentas para la primera infancia, infancia y adolescencia, deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes cinco fases de la rendición pública de cuentas:

Fase 1. Aprestamiento	<ul style="list-style-type: none">➤ Cronograma.➤ Organización de la Estrategia RPC y equipos.➤ Capacitación, sensibilización y motivación para la cultura del control social y la RPC a servidores y a ciudadanos.➤ Diseño metodológico acorde al contexto.➤ Directorios actores de la petición (control externo y control social) y la rendición de cuentas.➤ Caracterización grupos de interés.➤ Estrategia de comunicaciones visible y diversa en medios y mecanismos.➤ Convocatorias inclusivas.➤ Indagar asuntos de interés ciudadano.
---------------------------------	---

Fase 2. Gestión de la información	<ul style="list-style-type: none">➤ Diseño formatos y contenidos.➤ Incorporar temas y retroalimentación con los organismos de control relacionada con RPC.➤ Generación y análisis de la Información.➤ Compilación de la información.➤ Sistematización, preparación y publicación informe de gestión en lenguaje claro.➤ Mecanismos de publicación, difusión y comunicación.➤ Publicación mínimo 10 días antes y durante el proceso RPC.➤ Disponibilidad permanente del informe de gestión en medios físicos o canales y acorde a las características de los grupos de interés.
---	---



Fase 3. Mecanismos y/o espacios de diálogo para la RPC	<ul style="list-style-type: none">➤ Elección y diseño jornadas y mecanismos y/o espacios de diálogo para contar, consultar, escuchar, acatar lo consultado y cogestionar➤ Sistematización de conclusiones y compromisos del momento del diálogo➤ Consulta ciudadana y a los grupos de interés para la validación y evaluación por parte de la ciudadanía para:<ul style="list-style-type: none">a) Conocer la percepción y sugerencias sobre la estrategia de rendición pública de cuentasb) Incorporar procesos de colaboración con los grupos de interés para su participación en el diseño de la estrategia RPC
---	---

Fase 4. Seguimiento y evaluación de cuentas	<ul style="list-style-type: none">➤ Sostenibilidad, evaluación y mejora continua de la ruta➤ Elaboración de autodiagnóstico➤ Elaboración y publicación acciones de mejora➤ Seguimiento y respuesta a compromisos
---	---

Fase Transversal Movilización Ciudadana	<p>Para involucrar a toda la ciudadanía y los grupos de interés en la cultura y ejercicio del control social y la RPC, se activan los siguientes momentos para cada una de las fases antes tratadas:</p> <p>Momento 1:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Caracterización e identificación de intereses ciudadanos➤ Sensibilización ciudadana sobre la importancia de la participación.➤ Acceso al cronograma de la RPC➤ Convocatoria para participar en el diálogo. <p>Momento 2:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Acceso al informe de gestión en lenguaje claro.➤ Divulgación del informe y resultados por medio de diferentes canales de comunicación, garantizando que la ciudadanía participe informada. <p>Momento 3:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Espacios y escenarios para participar, interrogar, dialogar, sugerir, etc.➤ Encuesta de valoración y evaluación RPC. <p>Momento 4:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Acceso al resultado de la RPC y su valoración.➤ Acceso a las acciones de mejora, el seguimiento y su avance.
--	--

Parágrafo 1: Las fases de la ruta para la rendición pública de cuentas se sujetan a los mecanismos y espacios de diálogo que se establecen desde el orden nacional.

ARTÍCULO 5°. INFORME DE GESTIÓN. Previo al encuentro de audiencia pública y diálogo ciudadano, se presentará el informe de gestión que contiene el avance físico, logros, dificultades y resultados de los indicadores que muestran la gestión frente a la garantía de derechos para la

Dependencia:
SECRETARÍA DESPACHO ALCALDE

Elaboró:
Mónica Lorena Zambrano M

Revisó:
Edgar Mauricio Camacho

Aprobó:
Edgar Mauricio Camacho

Ruta:
C:\Users\milena.lozano\Desktop\DECRETO
No 202 DEL 04 NOVIEMBRE DEL 2020.docx



Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252

secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



calidad de vida de toda la ciudadanía, así como, la garantía de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.

Parágrafo 1: Son gestores de la información pertinente a la gestión para rendir cuentas públicas:

Roles para la gestión de la ruta RPC	Para la Rendición de Cuentas de la gestión pública	Para la Rendición de Cuentas de la infancia, adolescencia y juventud
Consolidan información sobre su sector y agentes de los diálogos RPC.	El (la) Secretario (a) de Gobierno, Planeación, Familia y Desarrollo Social, Educación, Salud, Seguridad, General, Despacho Alcalde, Desarrollo Económico, Desarrollo rural y ambiental, IMCRDZ, Catedral de Sal, EAAAZ, EFZ	El (la) Secretario (a) de Gobierno, Planeación, Familia y Desarrollo Social, Educación, Salud, Seguridad, IMCRDZ, Desarrollo Económico, Seguridad.
Informe gestión financiera y del gasto público social	El (la) Secretaría de Hacienda	El (la) Secretaría de Hacienda
Informe gestión de la contratación y defensa jurídica	El (la) Secretaría Jurídica	El (la) Secretaría Jurídica

ARTÍCULO 4°. PERIODICIDAD: Las rendiciones públicas de cuentas se programarán anualmente, realizando como mínimo 2 audiencias anuales, tanto para la infancia, adolescencia y juventud, como para la ciudadanía en general. Siendo la RPC una estrategia permanente a lo largo del periodo de gobierno y una oportunidad para el dialogo ciudadano.

ARTÍCULO 5°. MECANISMOS Y/O ESPACIOS DE DIÁLOGO: Para la información permanente de la gestión pública se crean entre quienes representan a las entidades y/o dependencias públicas y la ciudadanía representada entre otros por las organizaciones sociales, los gremios, los órganos de control, los medios de comunicación, la infancia, la adolescencia, la juventud y demás grupos de interés; escenarios de conversación, escucha, interlocución, consulta, interrogación, sugerencia, retroalimentación

Parágrafo 1: Son herramientas facilitadoras de habilidades y destrezas para estos escenarios los siguientes: el lenguaje claro, la sensibilización, la autoevaluación reflexiva, la negociación y abordaje de conflictos, el relacionamiento con los grupos de interés, los equipos de trabajo basados en proyectos, el uso de las TIC para la RPC.

ARTÍCULO 6°. SESIONES Y QUORUM. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

El comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y podrá adoptar decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 7°. RESPONSABILIDAD. Los servidores públicos del Municipio de Zipaquirá darán cumplimiento a las directrices impartidas en el presente decreto.

Dependencia:
SECRETARÍA DESPACHO ALCALDE

Elaboró:
Mónica Lorena Zambrano M

Revisó:
Edgar Mauricio Camacho

Aprobó:
Edgar Mauricio Camacho

Ruta:
C:\Users\milena.lozano\Desktop\DECRETO
No 202 DEL 04 NOVIEMBRE DEL 2020.docx





ARTÍCULO 8°. APLICACIÓN. El presente Decreto se aplica en su integridad a las Entidades del Nivel Central con apoyo de entidades del sector descentralizado en el Municipio de Zipaquirá

ARTÍCULO 9°. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a todos los integrantes señalados en el artículo tercero del mismo

ARTÍCULO 10°. PUBLICACIÓN. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web del Municipio de Zipaquirá.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Zipaquirá, Cundinamarca, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO
Alcalde de Zipaquirá

Dependencia:
SECRETARÍA DESPACHO ALCALDE

Elaboró: 
Mónica Lorená Zambrano M

Revisó: 
Edgar Mauricio Camacho

Aprobó: 
Edgar Mauricio Camacho

Ruta: 
C:\Users\milena.lozano\Desktop\DECRETO
No 202 DEL 04 NOVIEMBRE DEL 2020.docx

